RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA POR LA QUE SE DECLARA LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS POSTALES CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTES INSTRUMENTALES, LOTE 1 "CARTAS CERTIFICADAS, TELEGRAMAS, BUROFAX Y FRANQUEO EN DESTINO" Y LOTE 2 "CARTAS ORDINARIAS Y PUBLICIDAD", AMBOS SUSCRITOS CON LA ENTIDAD SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS SA SME. EXP nº22.03.09 y nº22.03.10

En la tramitación del expediente de modificación citado, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia, de fecha 11 de marzo de 2021, se **ADJUDICA** el contrato basado en Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Postales, con destino a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, **LOTE 1** "**Cartas certificadas, telegramas, burofax y franqueo en destino"**, a la entidad **Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA S.M.E**, para los servicios postales que precisan todas las sedes de la Agencia sitas en las provincias andaluzas, por un importe máximo de **DOS MILLONES VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.022.377,73 €), al que corresponde un Iva de 424.699,32 €, siendo el importe total de 2.447.077,05 Iva incluido**.

El plazo de ejecución del contrato es de 24 meses, estando previstas dos prórrogas de un año de duración cada una de ellas.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 153.1 de la LCSP no se formalizó contrato al no ser necesario, siendo que el contrato se entiende perfeccionado con la notificación de la adjudicación que se produce a fecha de 11 de marzo de 2021.

Segundo.- Por Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia, de fecha 11 de marzo de 2021, se **ADJUDICA** el contrato basado en Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Postales, con destino a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, **LOTE 2 "Cartas ordinarias y publicidad"**, a la entidad **Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA S.M.E,** con CIF A83052407, para los servicios postales que precisan todas las sedes de la Agencia sitas en las provincias andaluzas, por un importe máximo de **DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTICINCO EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (204.025,82 €), al que corresponde un Iva de 42.845,42 €, siendo el importe total de 246.871,24 €, Iva incluido.**

El plazo de ejecución del contrato es de 24 meses, estando previstas dos prórrogas de un año de duración cada una de ellas.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 153.1 de la LCSP no se formalizó contrato al no ser necesario, siendo que el contrato se entiende perfeccionado con la notificación de la adjudicación que se produce a fecha de 11 de marzo de 2021.

Es copia auténtica de documento electrónico

Tercero.- Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA S.M.E depositó en su día una garantía definitiva general de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.5 de la LCSP, por importe de 3.252.399,67 €. para el lote 1 y de 1.445.544,22 € para el lote 2, que responde respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco, como de los contratos basados, con un plazo de garantía de 6 meses a contar desde la recepción o conformidad.

Cuarto.- El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del acuerdo marco de homologación de Servicios Postales con destino a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, contempla en su apartado 26 que los contratos basados en dicho Acuerdo sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Las modificaciones no previstas en los pliegos se establecen en el artículo 205 de la LCSP, y en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del citado artículo, se deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las personas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del valor inicial del contrato basado, IVA excluido.

Quinto.- El presupuesto de ambos contratos basados se calculó en base al gasto soportado por la Agencia en ejercicios anteriores para atender estos servicios, sin embargo, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, han supuesto un importante incremento en el consumo de estos servicios, por lo que resulta imprescindible ampliar el importe de los mismos para garantizar la continuidad en la prestación de los citados servicios.

Constan en el expediente sendas memorias justificativas, ambas de fecha 17 de marzo de 2022, en las que el órgano de contratación propone la modificación de los dos contratos basados, lotes 1 y 2, sin que ello suponga alterar la naturaleza global de los mismos, por las siguientes razones:

Respecto al contrato basado, Lote 1 : *De un lado, mediante Acuerdo de 6 de julio de 2021, el Consejo de Gobierno de Andalucía acordó la distribución de créditos adicionales relativos al refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios para el desarrollo de las competencias asumidas en materia de dependencia en el ejercicio 2021, a fin de atender la puesta en marcha del Plan de Choque para el impulso del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Entre los objetivos prioritarios de este Plan destaca la reducción sustancial de la lista de espera para el reconocimiento de la situación de dependencia, lo que ha supuesto un notable incremento en el envío de cartas a las personas solicitantes desde los Servicios de Valoración de la Dependencia de cada provincia.*

Es copia auténtica de documento electrónico

De otro lado, mediante Orden de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de 3 de marzo de 2021, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería, se delegan las competencias de la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales relativas al bono social térmico en la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
Tras esta delegación de competencias, para la gestión y pago del bono social térmico la ASSDA remitió por correo postal ordinario una carta informativa a las 250.000 personas potencialmente beneficiarias de esta ayuda económica en Andalucía. El 39 % de este envío ha sido infructuoso, por lo que, posteriormente, la Agencia ha remitido casi 100.000 cartas certificadas con prueba de entrega electrónica, para permitir la trazabilidad del envío, y facilitar su notificación.

Por su parte respecto al contrato basado, Lote 2 , *Mediante Orden de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de 3 de marzo de 2021, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería, se delegan las competencias de la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales relativas al bono social térmico en la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.*

Para llevar a cabo la gestión y pago del bono social térmico tras esta delegación de competencias, la ASSDA ha tenido que informar a las 250.000 personas potencialmente beneficiarias de esta ayuda económica. Esta información ha supuesto el envío masivo de cartas por correo postal ordinario, con un imprevisto e importante consumo del presupuesto estimado para el contrato basado en el Acuerdo Marco de homologación de Servicios postales Lote 2, por lo que resulta imprescindible la modificación del referido contrato para ampliar su importe y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios comprendidos en el mismo.

Sexto.- A fin de atender a las necesidades expuestas, se propone en las memorias justificativas, ex artículo 205.2b) de la LCSP la modificación de cada contrato basado ampliándolo en cuantía de un 20% de su precio.

Importe modificación Lote 1 (exp 22.03.09): Siendo el precio máximo, conforme a la resolución de adjudicación de DOS MILLONES VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.022.377,73 €), iva excluido, el presupuesto máximo de la modificación asciende a CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (404.475,55 €). A este importe le corresponde un IVA de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (84.939,87 €), lo que supone un importe total, IVA incluido, de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (489.415,42 €).

Importe modificación Lote 2 (exp 22.03.10)*:* Siendo el precio máximo, conforme a la resolución de adjudicación de DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTICINCO EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (204.025,82 €) , iva excluido, **el presupuesto máximo de la modificación asciende a CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (40.805,16 €). A este importe le corresponde un IVA de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NUEVE**

Es copia auténtica de documento electrónico

CÉNTIMOS (8.569,09 €), lo que supone un importe total, IVA incluido, de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (49.374,25 €).

Séptimo. Consta en el expediente la existencia de disponibilidad presupuestaria para hacer frente a las obligaciones económicas inherentes a la modificación, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:
Lote 1:1652010000 G/31R/22201/00 01 y 1652180000 G/31R/22201/00 S0705.
Lote 2: 1652180000 G/31R/22201/00 S0705.

Octavo.- Con fecha 22 de marzo de 2022, se ha acordado por la Dirección Gerencia de la Agencia la acumulación de los expedientes de modificación nº22.03.09 y nº22.03.10 y el inicio del procedimiento de modificación, ex artículo 205.2b) de la LCSP, del contrato basado Lote 1 "Cartas certificadas, telegramas, burofax y franqueo en destino" y del contrato basado Lote 2 "Cartas ordinarias y publicidad", suscritos entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA S.M.E., al tratarse de una modificación no prevista en los pliegos y cumplirse los requisitos exigidos en el apartado 2 letra c del citado artículo. Todo ello, con el fin de atender las necesidades derivadas de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que se detallan en las memorias justificativas que obran en el expediente, y que se exponen en el antecedente de hecho cuarto, ampliando su importe en cuantía máxima del 20% de su precio.

Noveno.- Procede que la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA S.M.E reajuste la garantía aportada para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en cuantía del 5% del importe de la modificación, en el plazo de 15 días a contar desde la fecha en que reciba la notificación de la resolución de modificación.

Décimo.- Realizado trámite de audiencia a la citada entidad contratista por plazo de 5 días hábiles, con fecha 25 de marzo de 2022 la citada entidad presenta escrito manifestando su conformidad con la modificación de los contratos.

Décimo primero.- Tramitada solicitud de Informe al letrado de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, con fecha 18 de abril de 2022 se emite Informe AJ-CIPSC 2022/81, en el que se informa favorablemente la modificación contractual en los términos expresados en la propuesta de resolución, lo que incluye el correspondiente reajuste de garantías.

Décimo segundo.- Consta propuesta de resolución de la Secretaría General, para la modificación de los citados contratos basados, Lotes 1 y 2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 42.1 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía modificado por Decreto 44/2022, de 15 de marzo de 2.022 (Boja 53 de 18 de marzo), establece que el régimen de contratación de ésta será el previsto para las Administraciones Públicas en la legislación de

Es copia auténtica de documento electrónico

contratos del sector público y en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo establece que el órgano de contratación de la Agencia es la Dirección Gerencia de la misma.

Segundo.- En base al artículo 190 de la LCSP dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento y modificarlos por razones de interés público.

Por su parte, se establece en el apartado primero del artículo 191 de la citada ley, que en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

Tercero.-El artículo 222 en su apartado 1 de la LCSP, indica que los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos.

A tal efecto, el artículo 203 de la LCSP preceptúa que *"...los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.*
2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:
a) ...
b) ***Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.***

Cuarto.- Por su parte el artículo 205.2 b) de la LCSP relativo a las modificaciones no previstas en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establece que "... *los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:*
a)...
...b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

Es copia auténtica de documento electrónico

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Quinto.-Establece el artículo 206 de la LCSP respecto a las modificaciones recogidas en el artículo 205 de la ley, que *las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para las personas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.*

Sexto.- Conforme se indica en el apartado 26 del pliego del Acuerdo Marco, el procedimiento a seguir en el caso de acordar la modificación de los contratos basados será el siguiente:
1) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días hábiles.
4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
5) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
6) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
7) Resolución motivada del órgano de contratación.
8) Notificación a la persona contratista.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109.3 de la LCSP *"cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro*".

Octavo.- En virtud del artículo 88, apartado 6, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *"la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma".*

Por ello, en la medida en que en las memorias justificativas del órgano de contratación, que constan en el expediente, se ha acreditado concurrir las razones de interés público y demás requisitos que la normativa de contratación exige para las modificaciones no previstas en los pliegos, este órgano de contratación hace suya la fundamentación, incorporándolo a la presente resolución, a fin de que sirva de motivación para la estimación de la modificación contractual.

Noveno.- El artículo 15.2.u) de los Estatutos de la Agencia, modificados por Decreto 44/2022, de 15 de marzo de 2.022, dispone que corresponde a la Dirección-Gerencia la actuación como órgano de contratación, y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.

Es copia auténtica de documento electrónico

De conformidad con los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero.- Declarar la modificación del contrato basado en Acuerdo marco de homologación de servicios postales con destino a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, **lote 1 "cartas certificadas, telegramas, burofax y franqueo en destino"** suscrito entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA S.M.E.

El presupuesto de la modificación asciende a un máximo de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (404.475,55 €). A este importe le corresponde un IVA de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (84.939,87 €), lo que supone un importe total, IVA incluido, de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (489.415,42 €).**

Segundo.- Declarar la modificación del contrato basado en Acuerdo marco de homologación de servicios postales con destino a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, **lote 2 "cartas ordinarias y publicidad",** suscrito entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA S.M.E.

El presupuesto de la modificación asciende a un máximo de **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (40.805,16 €). A este importe le corresponde un IVA de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (8.569,09 €), lo que supone un importe total, IVA incluido, de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (49.374,25 €).**

Tercero.- **Proceder al reajuste de la garantía de cada contrato basado**, conforme a lo previsto en el fundamento de derecho séptimo, en cuantía de VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (20.223,78 €), para el lote 1 y en cuantía de DOS MIL CUARENTA EUROS Y VEINTISEIS CÉNTIMOS (2.040,26 €) para el lote 2, ambas equivalentes al 5% del presupuesto de la modificación, respectivamente.

Cuarto.- **Notificar la resolución** a la entidad Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA S.M.E.

Quinto. **Publicar la modificación** en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo exigido en el artículo 207.3 de la LCSP.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la

Es copia auténtica de documento electrónico

notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, y con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico